



CIRCULAR INFORMATIVA

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

TEMA: ACTIVIDADES COMERCIALES EXCENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre de 1994, No. 01 de 1996, No. 70 de 2000, y el Decreto No. 0203 de 2001, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015; en calidad de Representante de la Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, se permite informar lo siguiente:

Considerando las disposiciones de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los *Recursos Naturales Renovables*, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Igualmente establece la base normativa para la implementación de tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y la competencia de las corporaciones en la evaluación, control y seguimiento de las descargas de aguas residuales.

A partir de la expedición del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III I- Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", el cual establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

El artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, se definen las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Definiéndose en el mismo artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, la obligación de que los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

Que la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los valores y los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 2, que las aguas residuales domésticas ARD, son las procedentes de los hogares así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicio y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descarga de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2015413300152571

Fecha: 22-10-2015

TRD: 4133.0.14.6.783.015257

Rad. Padre: 2015413300152571

cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de ropa (No se incluye las de servicio de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domesticas ARnD: Son las procedentes de las actividades Industriales, comerciales o de servicios distintos a las que constituyen aguas residuales domesticas – ARD.

Que en el entendido de que no todas las actividades comerciales generan vertimientos de aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado público, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y la empresa prestadora del servicio de alcantarillado público del Municipio de Santiago de Cali – EMCALI EICE ESP, en atención al oficio de EMCALI EICE ESP., 333.4-DT.0754 del 27/10/2015, y en reuniones interinstitucionales definen a continuación en la presente circular las actividades que no deberán presentar estudio de caracterización de vertimientos al sistema de alcantarillado.

No.	Descripción de la Actividad	Observaciones
1	Oficinas de Bibliotecas y Archivos.	Aquellas que al interior de estos establecimientos posean áreas de casinos deberán presentar estudio de caracterización de vertimientos.
2	Actividades administrativas de Cooperativas.	
3	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas.	
4	Agencias de Empleo.	
5	Agencias de Noticias y Servicios de Información.	
6	Agencias de viajes	
7	Almacenes de venta de calzado	
8	Almacenes de venta cortinas y persianas.	
9	Almacenes de venta de insumos eléctricos y electrónicos.	
10	Almacén de venta de instrumentos médicos.	
11	Almacén de ventas de lencerías.	
12	Almacén de venta de mascotas e insumos veterinarios que no realicen servicios veterinarios.	
13	Almacén de venta de muebles	
14	Almacenes exclusivamente de venta de pinturas.	
15	Almacén de venta de ropa.	
16	Almacén de ventas de productos de cuero.	
17	Establecimientos dedicados al alquiler de equipos para eventos.	
18	Establecimientos dedicados al alquiler de prendas de vestir, sin servicio de lavandería.	
19	Establecimientos dedicados únicamente a la venta de artesanías.	
20	Establecimientos dedicados a la venta de artículos deportivos.	
21	Almacén de ventas de productos de cuero.	
22	Establecimientos dedicados al alquiler de equipos para eventos.	
23	Establecimientos dedicados al alquiler de prendas de vestir, sin servicio de lavandería.	



No.	Descripción de la Actividad	Observaciones
24	Establecimientos dedicados únicamente a la venta de artesanías.	Aquellas que al interior de estos establecimientos posean áreas de casinos deberán presentar estudio de caracterización de vertimientos.
25	Establecimientos dedicados a la venta de artículos deportivos.	
26	Establecimientos dedicados a la venta de artículos militares.	
27	Bicicleterías	
28	Establecimientos dedicados a prestar servicios de telecomunicaciones (Cabinas Telefónicas y/o venta de equipos de comunicaciones).	
29	Cacharrerías, papelerías y misceláneas.	
30	Carpinterías.	
31	Casa Parroquial, Congregaciones Religiosas y Casas de Culto.	
32	Actividades administrativas de Servicios de Vigilancia.	
33	Comercio de artículos usados, que no realicen actividades de mantenimientos a estos artículos.	
34	Actividades de venta de computadores y accesorios.	
35	Establecimientos dedicados al diseño de software.	
36	Pequeños establecimientos dedicados a actividades de confección, costura y sastrería que NO realicen actividades de lavandería y tintorería.	
37	Discotecas y salones de baile	
38	Ebanisterías.	
39	Venta de electrodomésticos, muebles y accesorios.	
40	Entidades Financieras, casas de cambio, compra ventas y similares.	
41	Ferreterías que se dedican a la compra y venta de materiales de construcción exclusivamente.	
42	Venta e instalación de vidrieras y marqueterías.	
43	Viveros y Floristerías.	
44	Establecimientos dedicados a la fabricación de textos por computador, servicios de fotocopiado, anillado, empastado que no realicen actividades de imprenta.	
45	Funerarias y salas de velación que no realicen servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias y exhumaciones.	
46	Graneros y Tiendas de barrio.	
47	Guarderías y Jardines escolares	
48	Establecimientos Educativos que no realicen actividades de laboratorio.	
49	Hogares de Bienestar Familiar.	



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2015413300152571

Fecha: 22-10-2015

TRD: 4133.0.14.6.783.015257

Rad. Padre: 2015413300152571

No.	Descripción de la Actividad	Observaciones
50	Inmobiliarias	Aquellas que al interior de estos establecimientos posean áreas de casinos deberán presentar estudio de caracterización de vertimientos.
51	Venta de Instrumentos musicales.	
52	Juegos al azar, casinos, loterías y juegos de salón.	
53	Billares, expendio de cigarrillos y establecimientos dedicados únicamente a la venta de licores y confitería.	
54	Establecimientos dedicados a la venta de maquinaria y equipos industriales y que no realicen actividades de mantenimiento.	
55	Establecimientos dedicados únicamente a la venta de medicamentos.	
56	Minimercados de solo productos no perecederos.	
57	Montallantas.	
58	Consultorios jurídicos y oficinas de seguros y servicios notariales.	
59	Establecimientos dedicados únicamente a la venta de artículos de ópticas.	
60	Establecimientos dedicados a la organización de eventos y reuniones sociales.	
61	Establecimientos dedicados únicamente a la venta de artículos ortopédicos.	
62	Establecimientos dedicados a la venta de artículos para bebés.	
63	Parqueaderos y servicios de garaje que no realicen actividades de lavado y taller de vehículos.	
64	Almacenes de venta de autopartes sin servicios de taller, reparación y mantenimiento.	
65	Chatarrerías que solo se dediquen al almacenamiento de sus insumos, estando estos cubiertos en zonas de almacenamiento de insumos y sin conexión a sistemas de drenaje.	
66	Tiendas exóticas y naturistas sin fabricación de productos.	
67	Video Tiendas y alquiler de películas.	
68	Venta de accesorios para peluquería y venta de cosméticos.	
69	Venta de insumos para confección.	
70	Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos plásticos y desechables.	
71	Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de materiales discográficos.	
72	Concesionarios de vehículos que no realicen actividades de mantenimiento.	
73	Talabarterías y Tapicerías.	Aquellas que al interior de estos establecimientos posean áreas de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2015413300152571

Fecha: 22-10-2015

TRD: 4133.0.14.6.783.015257

Rad. Padre: 2015413300152571

No.	Descripción de la Actividad	Observaciones
		casinos deberán presentar estudio de caracterización de vertimientos.
74	Actividades de la justicia	Para aquellos establecimientos que solo se dediquen a servicios de asesorías jurídicas y/o actividades administrativas.
75	Actividades Deportivas	<p>*Aquellos establecimientos que presten servicios de sauna, jacuzzi y cafetería deberán presentar estudio de caracterización de vertimientos.</p> <p>*Los Centros Recreacionales si deberán presentar caracterización de vertimientos.</p> <p>* Los establecimientos que solo presten servicios de alquiler de cachas deportivas y no realicen preparación de alimentos no deberán presentar caracterización de vertimientos.</p> <p>* Cuando se tengas áreas destinadas para la preparación de alimentos, estos establecimientos deberán presentar caracterización de vertimientos.</p>

Sin embargo, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario y requiera verificar el estado de los vertimientos resultantes de actividades comerciales o por solicitud de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado público se solicitara presentar a los establecimientos comerciales, industriales, especiales, oficiales y de servicio la caracterización de la misma.


MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora DAGMA

Proyecto y elaboro: Ing. Marlyn Olave Guapi – Contratista DAGMA – Gestión Ambiental Empresarial
Revisó y Aprobó: Ing. Janeth P. Alegría Copeta – Profesional Universitario – Coordinadora Área Vigilancia y Control.

